

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 10 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1161.

Orden Público.—Circulares

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en Real orden de fecha 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario de Estado dice al de este Ministerio que ha sido concedida la extradición del francés *Mr. Descamps*, procesado en el Tribunal de Pau, por el delito de abuso de confianza, especificando en el párrafo 28 del art. 2.º del convenio vigente con Francia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. con el fin de que se sirva dar sus órdenes para que tenga lugar la busca, captura y entrega á las Autoridades francesas en la frontera del referido delincuente, cuyas señas personales se expresan á continuación, sirviéndose dar aviso del resultado de sus investigaciones á este Centro á los fines que correspondan.»

Lo que trascibo para su conocimiento, encargándoles muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura del sugeto que se cita en el anterior inserto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y en su defecto darme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 12 de Mayo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Señas personales.

Edad sobre 40 años, estatura un metro 55 centímetros; frente ancha, ojos y cejas negros, cara redonda, bigote fuerte y rubio, boca y nariz regular, barbilla redonda, calvo, manos finas, su porte y trage elegante.

Núm. 1162.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Necesitando tener este Centro Directivo, conocimiento exacto de todo Instituto armado, cualquiera que sea la Corporación á que sirva ruego á V. S. que á la brevedad posible, tenga á bien pedir á los Ayuntamientos de esa Provincia las noticias necesarias para llenar el adjunto estado y dos ejemplares

de los reglamentos por qué aquéllos se rijan, que remitirá sin demora, acusándome recibo de esta circular.»

Lo que trascibo á VV. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se previene por dicha Superioridad, remitiendo dichos datos á este Gobierno de provincia.

Tarragona 11 de Mayo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

(MODELO QUE SE CITA.)

Provincia de.....

ESTADO demostrativo del personal de Agentes del Municipio que prestan servicio en las poblaciones de esta provincia para hacer observar las reglas de Policía urbana.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Estado.	Edad.	Procedencia.	HABER mensual que gozan.		ARMAMENTO			Observaciones.
					Pesetas.	Cénts.	Fusiles modelo.	Revolvers.	Sables.	

Núm. 1163.

Personal.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en circular fecha 7 del actual, me comunica las disposiciones siguientes: «1.º Antes del día 15 de Junio próximo remitirá V. S. por separado á esta Dirección general las propuestas de nombramiento de los individuos del Cuerpo de Seguridad y del de Vigilancia que desde 1.º de Julio hayan de aumentarse.—*Cuerpo de Seguridad*: 2.º Las propuestas reglamentarias se formularán en expedientes de ingreso que comenzarán con la solicitud del aspirante en la cual hará constar que se compromete á servir según las bases que se consignen en el reglamento.—El aspirante deberá reunir las condiciones siguientes:

A.—Ser mayor de 25 años y no exceder de 45: **B.**—Haber servido en el Ejército, Guardia Civil ó Carabineros sin nota alguna desfavorable, con licencia absoluta ó pertenecer á la 2.ª Reserva justificándolo con copia de la licencia visada por el Comisario de Guerra ó el Alcalde: **C.**—Acreditar por medio de certificación haber observado buena conducta con posterioridad á su licenciamiento: **D.**—No haber sido procesado criminalmente á no ser que respecto á él recayera auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria: **E.**—Ser de buena constitución física: **F.**—Tener la estatura de 1'660 milímetros: **G.**—Saber leer y escribir correctamente y poseer los demás conocimientos de la instrucción primaria: 3.º Los individuos que existen en la actualidad en el Cuer-

po de Orden público y excedan de los 50 años, no podrán continuar en el de Seguridad, pero podrán ser propuestos para servir en el de Vigilancia, hasta los 60, siempre que reunan las condiciones especiales que en ese cuerpo son necesarias: 4.º Hecho el nombramiento deberán los agraciados para servir plaza en el Cuerpo de Seguridad uniformarse por su cuenta de las prendas tituladas de masita como son teresiana, guerrera y pantalón que serán del color, forma y condiciones que oportunamente se dirá.—*Cuerpo de Vigilancia*: 5.º Las propuestas reglamentarias se harán en expedientes que convinieren con la solicitud del interesado; éste deberá reunir las condiciones siguientes: **A.**—Ser mayor de 25 años de edad y menor de 45 pudiendo

permanecer en el Cuerpo hasta los 60, á no ser que sus achaques ó enfermedades le imposibiliten para el servicio: **B.**—Saber leer y escribir correctamente acreditando además poseer los conocimientos indispensables para el buen desempeño del cargo: **C.**—Acreditar con las oportunas certificaciones é informes haber observado intachable conducta: **D.**—No haber sido procesado criminalmente á no ser que respecto á él terminara el procedimiento por auto de sobreseimiento libre ó sentencia absolutoria: **E.**—No haber sido separado de los Cuerpos de Seguridad ó de Orden público en virtud de expediente ó por falta grave justificada: 6.º Serán preferidos para ingresar en el cuerpo: 1.º Los individuos pertenecientes al de Seguridad ú Orden público; 2.º Los auxiliares de los Juzgados de instrucción ó municipales que por medio de certificación acrediten tener práctica suficiente; 3.º Los empleados administrativos en el ramo de Gobernación; y 4.º Los licenciados del Ejército, Guardia civil ó Carabineros.—No serán admitidos los que habiendo servido en el Ejército, oficinas ó dependencias del Estado provinciales ó municipales hubiesen obtenido la licencia con notas desfavorables ó fueran declarados cesantes por faltas en el cumplimiento de sus deberes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 12 de Mayo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1164.

Estadístico.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico con fecha 3 del que rige, remite á este Gobierno de provincia la circular siguiente:

«Por Real orden fecha 12 de Septiembre último se ha dispuesto que esta Dirección general forme la Estadística del Movimiento de la población de España correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relación á período anterior, ó sea, remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años; servicio que en la ocasión presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.»

En su vista, y considerando que á virtud de lo que preceptúa el art. 13 de la Real instrucción de 9

de Febrero de 1877, no puede el Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia demandar á los Jueces municipales de la misma las noticias de que se trata sin que previamente les encarezca V. S. la conveniencia de que las faciliten, hallome en el caso de significarlo á V. S., á fin de que en el sentido expuesto se sirva dirigirles la correspondiente circular; del *Boletín*

en que salga á luz, ruego también á V. S. que me remita un ejemplar, si le es hacedero, para unirlo al respectivo expediente.»

Lo que en cumplimiento de cuanto se interesa en dicha superior disposición, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Jueces municipales de esta provincia,

cumplan por su parte sin dilación alguna, el servicio que se cita; prometiéndome de su reconocido celo que han de contribuir por su parte á facilitar con la mayor exactitud, todos los datos que la mencionada Dirección general reclama.

Tarragona 11 de Mayo de 1887.
—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1165.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Fomento.

Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, durante el mes de Abril último.

PUEBLOS cabezas de partido.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITRO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Falset.....	21'80	12'43	13'24	13'06	0'80	0'70	1'25	0'25	0'80	2'00	»	2'25	0'08	0'08
Gandesa.....	23'00	12'00	14'20	»	»	0'60	0'83	0'18	0'54	1'75	»	1'95	0'09	0'09
Montblanch..	21'50	11'25	12'00	13'50	»	»	1'00	0'25	0'60	1'70	»	1'75	0'09	0'08
Reus.....	24'00	12'00	12'71	14'12	0'29	0'45	1'08	0'20	0'53	2'00	1'87	1'80	0'07	0'09
Tarragona...	23'00	11'00	13'50	12'80	0'60	0'55	0'95	0'33	0'74	2'00	1'70	2'10	0'09	0'08
Tortosa.....	22'50	10'50	»	15'50	1'30	1'90	1'00	0'30	0'65	2'10	1'96	1'70	0'70	0'08
Valls.....	23'00	12'00	13'00	14'00	»	0'60	0'88	0'20	0'38	1'70	1'80	1'89	0'12	0'06
Vendrell.....	21'50	12'50	13'25	15'75	0'45	0'50	1'35	0'30	0'60	1'80	1'75	1'76	0'11	0'10
Totales...	180'30	93'68	93'90	98'73	3'44	5'30	8'34	2'01	4'84	15'05	9'08	13'20	1'35	0'66
Precio medio general en la provincia...	22'53	11'71	13'41	14'10	0'69	0'75	1'04	0'25	0'60	1'88	1'81	1'90	0'17	0'08

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas. Cént.	
TRIGO.....	Precio máximo..... 24'00	Réus
	Idem mínimo..... 21'50	Vendrell.
CEBADA....	Precio máximo..... 12'50	Vendrell.
	Idem mínimo..... 10'50	Tortosa.

Tarragona 10 de Mayo de 1887.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Letén.—V.º B.º.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Abril.)
MINISTERIO DE GOBERNACION.
REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 4 de Marzo último lo siguiente:
«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Antonio Domínguez Alfonso en nombre del Ayuntamiento de Almería contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Octubre de 1886, que, revocando un acuerdo del Gobernador de la citada provincia, declaró nulo el acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1886, y firme y eficaz el de 16 de Febrero de 1885.»
Resulta:
Que el Ayuntamiento de Almería inició expediente con el fin de exceptuar como de común aprove-

chamiento ciertos montes y terrenos de sus Propios, y por acuerdo de la Corporación de 16 de Febrero de 1885 desistió de aquel propósito: Que posteriormente, en 15 de Mayo de 1886, el mismo Ayuntamiento acordó revocar su resolución de 16 de Febrero de 1885, y reclamado este acuerdo para ante el Gobernador, esta Autoridad lo confirmó:
Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, recayó la Real orden de 6 de Octubre, al principio citada, por la cual se revocó lo resuelto por el Gobernador, y se declaró que el Ayuntamiento no pudo volver sobre su acuerdo de 16 de Febrero de 1885:
Que el Doctor D. Antonio Domínguez, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y á la vez que en vista de antecedentes se declarase que los montes de la comunidad de Almería, á cuya venta se opuso el Ayuntamiento,

están exceptuados de la desamortización:
Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque no existía en favor del actor derecho alguno preexistente que pudiera suponer lesionado, y que además, por razón de la materia sobre que versaba la Real orden reclamada, no era susceptible de revisión en vía contenciosa, citando en apoyo de esta doctrina las Reales órdenes de 5 de Julio de 1879 y 1.º de Julio y 30 de Abril de 1884.
Visto el art. 56 de la ley Orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause esta, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contencioso administrativa.
Considerando:
1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indis-

pensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia en su favor de un derecho que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar.

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al declarar nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Almería de 15 de Mayo de 1886, se funda en que no pudo por sí volver sobre otro acuerdo anterior, que fué firme y definitivo y por tanto, interpreta y aclara el alcance de las atribuciones que por la ley municipal se reconocen á las dichas Corporaciones, lo cual no es posible rebatir en un pleito administrativo por falta de derecho en que el actor pueda fundar su recurso.

3.º Que por otra parte, tampoco sería de admitir la presente demanda en cuanto á la súplica del actor de que se declaren exentos de la desamortización los montes á que se refiere, puesto que sobre dicho extremo nada resuelve la Real orden reclamada, ni compete dicha resolución al Ministerio por el cual fué dictada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia;

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1887.—Fernando de León y Castillo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que la epidemia de fiebre amarilla ha desaparecido de la ciudad de Rio Janeiro, Brasil:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880;

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 8 de Abril de 1885 que declaró sucias las procedencias de dicho punto, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley del ramo, teniendo en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y orden de esta Dirección de la misma fecha. (Gaceta del 3 de Diciembre.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875. (Gaceta del 25.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 10 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1166.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo el Ayuntamiento de Cambrils instruido expediente en solicitud de perdón de la contribución que corresponda en virtud de los perjuicios causados á aquel término municipal por el pedrisco sobrevenido en el mismo en la tarde del 17 de Abril próximo pasado y á consecuencia del que se han perdido, según cálculo pericial, dos quintas partes de la cosecha de viña, otro tanto en la de algarrobas y una mitad en hortalizas y plantas; esta Comisión usando de las facultades que la concede el art. 98 de Ley provincial, en su caso 2.º, en Sesión de 5 del que cursa, acordó hacer pública la solicitud del Ayuntamiento de Cambrils, para que teniendo conocimiento de ella los demás pueblos de la provincia puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, siendo de advertir que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á la expresada villa, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia. Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo al art. 101 del Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Tarragona 7 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 1167.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Habiendo quedado desierta la subasta que se señaló para el 2 del actual, se hace saber que el viernes 20 del mes corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar la venta pública en los almacenes de esta Aduana, de los géneros que se expresan á continuación, los cuales han sido retasados en esta forma:

Primer lote. Pesetas
Un tonel de madera de roble, usado, peso de 3.000 kilogramos, valorado en 200

Segundo lote.
5.297 kilogramos madera de roble en duelas y fondos

Pesetas
de pipería y 1.600 kilogramos aros de hierro, formando ambas partidas dos toneles desarmados y usados, valor en junto 200
300 kilogramos madera de pino en arrimos para los toneles anteriores, valor. 5
205

El primer lote importa 200 pesetas, y el segundo 205.

Los expresados lotes serán adjudicados al mejor postor, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran la tasación. Tarragona 7 de Mayo de 1887.—El Administrador, Faustino Pascual.

Núm. 1168.

Don Juan Totosaus Borrut, Alcalde Constitucional del mismo.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1887 á 1888 se halla confeccionado y expuesto al público durante quince días. Así mismo se halla expuesto el padrón especial de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año de 1887 á 1888; al propio tiempo el reparto de la contribución industrial formado y expuesto al público para el año económico de 1887 á 88.

En su virtud á todos aquellos que pueda convenirles, podrán examinar ambos documentos y producir las reclamaciones que vieren convenirles dentro del tiempo legal.

Calafell 5 Mayo de 1887.—Juan Totosaus.

Núm. 1169.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldacona.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales para el próximo ejercicio de 1887 á 88, y en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, cuyas subastas tendrán lugar el día 20 del actual mes, de diez á doce de su mañana, en los bajos de la Casa Capitular y caso de no tener efecto se celebrará una segunda subasta el día 22 del propio mes á las mismas horas y sitios bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ulldacona 7 Mayo de 1887.—El Alcalde, Ramón Adell.

Núm. 1170.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término

de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarla los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean asistirlas. Masdenverge 6 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 1171.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga advirtiéndose que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Masdenverge 6 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 1172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1887-88, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, á cuyo efecto se celebrará la subasta que tendrá lugar el día 22 del presente mes de Mayo en el exterior de la Casa Consistorial de las once á las doce de la mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad. Si en la citada subasta no se presentan licitadores se celebrará otra el día 23 del propio mes en la misma hora y sitio que la anterior, y será adjudicada al mejor postor que cubra el tipo señalado y demás consignado en el pliego de condiciones.

Cénia 3 Mayo de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañigueral.

Núm. 1173.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, los días 22 y 23 del corriente mes, de las diez á las once de la mañana, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las pesas y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1887-88. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de su contenido.

Cénia 3 Mayo de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañigueral.

Núm. 1174.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia los días 22 y 23 del corriente mes, de las nueve á las diez de la mañana se arrendarán en pública subasta las aguas

sobrantes de la fuente pública de esta villa para durante el año económico de 1887-88, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de su contenido.

Cénia 3 Marzo de 1887.—El Alcalde, Narciso Cañigüeral.

Núm. 1175.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Terminado ya el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa, para el año económico de 1887-88; estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los que podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas y serán oídas; trascurridos los cuales no se atenderá ninguna.

Vespella 8 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 1176.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Hallándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1887-88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Dosaiguas 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1177.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el ejercicio de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Benifallet 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1178.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887-88, estará de manifiesto en esta Secretaría durante diez días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Benifallet 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Jordá.

Núm. 1179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinell.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas á impuesto,

para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 15 del actual, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

Pinell 10 Mayo de 1887.—El Alcalde, Simón Altadill.

Núm. 1180.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, contaderos del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pinell 10 Mayo de 1887.—El Alcalde, Simón Altadill.

Núm. 1181.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Pinell 10 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Simón Altadill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1182.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de autos ejecutivos seguidos á instancia de Don José Duch, como albacea y ejecutor testamentario de María de la Cinta Comes, y por su defunción por Don Juan Bautista Descarrega, contra Teresa Belaña Mesía, en reclamación de cantidad, se saca á segunda subasta una casa situada en esta Ciudad, primer callejón de la Sangre, señalada con el número seis accesoria, esquina al tercer callejón de la Sangre, número doce, e compone de bajos y cinco pisos elevados cubiertos, con desván y encima un palomar, comprende la superficie de quinientos sesenta y un palmos cuadrados, lindante por la derecha y detrás con casa de José Gilesbarts, izquierda con el tercer callejón de la Sangre. Valorada por el perito Don Ramón Marqués, en tres mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento de la tasación, queda la cantidad de *dos mil quinientas sesenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos*, que es

el tipo por el que sale á segunda subasta.

Se advierte que ésta tendrá lugar el día diez y siete de Mayo próximo, á las once de su mañana, en los Estrados del Juzgado, que los títulos de propiedad de la casa estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que sale á subasta, y que para tomar parte en la misma se deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor, que será devuelto al que no sea rematante.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por mandato de S. S., Diego J. Quinzás.

Núm. 1183.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias que penden en este Juzgado para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado José Solá Castellá, en causa criminal seguida contra el mismo sobre homicidio frustrado á Don Marcial Moreso, he acordado se saque á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente: Una heredad situada en el término municipal de Masdenverge, partida del Coll, plantada de olivos y algarrobos, de extensión nueve jornales setenta céntimos del país, lindante á Norte viuda de Don José Santa María, Sur heredera de Lucía Granell, Este Domingo Sabaté y Juan Lor, y Oeste Antonio Espuny y Tomás Ferré; valorada por peritos en setecientos treinta y cinco pesetas, y rebajado el veinte y cinco por ciento resulta la cantidad de quinientas cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, que es el tipo señalado para la segunda subasta.

El remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, en los Estrados de este Juzgado; advirtiéndose que los títulos de propiedad constan de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad y en los que deberá conformarse el rematante; que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Dado en Tortosa á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Per M. de S. S., Diego J. Quinzás.

Núm. 1184.

Don Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro.

Por el presente edicto, se cita y llama á Juan Tomás Vidal, para que dentro el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que le sigue por contrabando, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Rocamendi.

Núm. 1185.

Don Antonio Perez y Gonzalez, Juez de instrucción de esta Ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, al sugeto que representa tener de veinte á treinta años de edad, y viste á lo artesano con pantalón, pó y alpargatas, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, al objeto de recibírsele declaración en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento, sino comparece de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención del precitado sugeto, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Castellón diez Mayo mil ochocientos ochenta y siete.—El Señor Juez, Antonio Pérez y González.—El Escribano, Por D. Teodoro Pastor.—Juan J. Lozano.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD TARRACONENSE

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

Con el objeto de tratar una nueva rebaja en el precio del gas para el consumo particular, la Junta Directiva de esta Sociedad convoca á los Sres. Accionistas para la reunión general extraordinaria que tendrá lugar el domingo 15 del corriente mes, á las doce del día, en el local de esta Fábrica de gas. Los Sres. Accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, podrán recoger las papeletas de entrada desde el día 12 al 14 del mes actual, de dos á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Administración.

Tarragona 11 de Mayo de 1887.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANES.